

NUEVAS POSIBILIDADES PARA LOS USUARIOS DE *WHATSAPP* Y *APPLE* EN LA UNIÓN EUROPEA TRAS EL REGLAMENTO DE MERCADOS DIGITALES*

José María Martín Faba

Profesor Ayudante Doctor

Universidad Autónoma de Madrid

Resumen: La Comisión Europea ha designado a *WhatsApp* y *Apple* como guardianes de acceso, por lo que ambas empresas tendrán que cumplir, a partir de marzo de 2024, distintas obligaciones que les impone el Reglamento de Mercados Digitales. En concreto, *WhatsApp* tiene que facilitar la interoperabilidad con otras plataformas, mientras que *Apple* deberá ajustar su sistema operativo *iOS* para admitir la instalación de tiendas de aplicaciones de terceros. Estas medidas brindan a los usuarios finales mayor libertad de elección, aunque plantean interrogantes en términos de seguridad y de eficiencia. Además, está por ver si las medidas lograrán redefinir la dinámica competitiva en el mercado digital, permitiendo la entrada de nuevos actores, o si, en cambio, empresas líderes como *WhatsApp* y *Apple* mantendrán su posición prevalente.

Palabras clave: Reglamento de Mercados digitales, guardianes de acceso, consumidores y usuarios.

Title: New possibilities for WhatsApp and Apple users in the European Union under the Digital Markets Act

Abstract: The European Commission has designated WhatsApp and Apple as gatekeepers, necessitating compliance with Digital Markets Act obligations commencing March 2024. Specifically, WhatsApp is mandated to facilitate interoperability with other platforms, while Apple is required to adjust its iOS operating system to accommodate the installation of third-party app stores. These

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PID2021-128913NB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances", dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y en el marco de las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado "Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible", con Ref.: 2022-GRIN-34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana.

measures afford users enhanced choice but introduce challenges pertaining to security and user experience. The effectiveness of these measures in reshaping the competitive landscape within the digital market remains uncertain, raising the question of whether they will pave the way for new entrants or if established leaders such as WhatsApp and Apple will maintain their market dominance.

Key words: Digital Markets Act, gatekeepers, consumers.

Índice: 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL CASO DE WHATSAPP. 3. EL CASO DEL IOS DE APPLE. 4. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

Durante años, un número reducido de grandes empresas prestadoras de distintos servicios de plataforma ha ido acumulado un gran poder económico. Estas empresas se caracterizan por conectar a muchos usuarios (tanto profesionales como finales), tener acceso a grandes cantidades de datos y controlar ecosistemas completos de plataformas que operan en la economía digital. La idiosincrasia de estas empresas tiene como consecuencia dos fallos en el mercado de servicios de plataformas. Primero, una extrema dificultad de los operadores para competir. Segundo, importantes desequilibrios en el poder de negociación y, en consecuencia, prácticas y condiciones abusivas para los usuarios profesionales y finales.

Pues bien, con la finalidad de eliminar estos fallos en el mercado de servicios de plataformas digitales, el regulador europeo promulgó, el 14 de septiembre de 2022, el Reglamento 2022/1925, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas 2019/1937 y 2020/18 (DOUE núm. 265, de 12/10/2022); comúnmente denominado Reglamento de Mercados Digitales (en adelante, RMD)¹.

El RMD califica como guardianes de acceso a las empresas prestadoras de servicios de plataforma que posean las características aludidas (arts. 3.1, 2 y 3 RMD). Son solo a los guardianes de acceso a los que se dirigen las obligaciones y deberes que establece el RMD. La designación de una empresa como guardián de acceso la realiza la Comisión, en virtud del procedimiento establecido (arts. 3, 4, 5, 8 y 9 RMD). El guardián de acceso deberá cumplir las obligaciones establecidas en el RMD (en particular, arts. 5, 6 y 7) en un plazo de seis meses a partir de que un servicio básico de plataforma se enumere en la decisión de designación de la Comisión (art. 3.10 RMD).

¹ Sobre un análisis general del RMD, puede verse DE MIGUEL ASENSIO, P. A., "El Reglamento (UE) de Mercados Digitales: Fundamentos, obligaciones de las plataformas y ejecución", *La Ley Unión Europea*, núm. 108, 2022 (LA LEY 10221/2022) y BARRIO ANDRÉS, M., "El nuevo Reglamento europeo de Mercados Digitales", *Diario La Ley*, núm. 10155, 2022 (LA LEY 9216/2022).

2. EL CASO DE WHATSAPP

WhatsApp, que pertenece a *Meta Platforms Inc.*, es una empresa que, utilizando la terminología legal, presta servicios básicos de plataforma, en concreto un servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración (arts. 2.2 y 9 RMD). El 5 de septiembre de 2023, la Comisión europea designó a *Meta Platforms Inc.* como guardián de acceso, en lo que aquí interesa, en relación con los servicios de comunicaciones interpersonales prestados a través de *WhatsApp*². Que *Meta Platforms Inc.* haya sido designado por la Comisión como guardián de acceso, en relación con los servicios de comunicaciones interpersonales que presta a través de *WhatsApp*, tiene como consecuencia que la empresa tenga que cumplir las obligaciones establecidas en el RMD en un plazo de seis meses a partir de la designación, esto es, el 5 de marzo de 2024.

Pues bien, *WhatsApp* no permite a sus usuarios recibir mensajes de texto, imágenes, videos, etc. de usuarios de otras plataformas que prestan servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración, como *Telegram*, *Signal* o *iMessage*. Debido a que la mayoría de los ciudadanos europeos utiliza *WhatsApp* para comunicarse interpersonalmente de manera telemática, los usuarios están obligados a descargarla, pues en caso contrario no pueden comunicarse prácticamente con nadie. Y ello, aunque dichos usuarios prefieran utilizar otros servicios de comunicaciones interpersonales distintos, por ejemplo, porque ofrecen una política de privacidad más segura.

Con todo, según el artículo 7.1 del RMD, cuando un guardián de acceso preste servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración, hará que las funcionalidades básicas de sus servicios sean interoperables con los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración de otro proveedor que ofrezca tales servicios en la UE, proporcionando las interfaces técnicas necesarias o soluciones similares que faciliten la interoperabilidad, previa solicitud y gratuitamente. Además, el artículo 7. 2. a) RMD establece que, tras la inclusión en la lista de la decisión de designación, el guardián de acceso garantizará al menos la interoperabilidad de las siguientes funcionalidades cuando él mismo proporcione dichas funcionalidades a sus propios usuarios finales: i) los mensajes de texto de extremo a extremo entre dos usuarios finales individuales, ii) el intercambio de imágenes, mensajes de voz, vídeos y otros archivos que se adjunten a la comunicación de extremo a extremo entre dos usuarios finales individuales.

Por tanto, a partir del 5 de marzo de 2024, *WhatsApp* deberá permitir que sus usuarios individuales reciban mensajes de texto, imágenes, mensaje de voz, videos y otros archivos que se adjunten por usuarios individuales de terceras plataformas que presten servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la

² https://ec.europa.eu/competition/digital_markets_act/cases/202346/DMA_100044_138.pdf. Informa de las distintas empresas designadas como guardianes de acceso, TAPIA HERMIDA, A.J., "Primera aplicación de la ley de mercados digitales por la Comisión Europea: las designaciones de guardianes de acceso y la apertura de investigaciones de mercado el 6 de septiembre de 2023", *La Ley Unión Europea*, núm. 118, 2023 (LA LEY 10071/2023).

numeración. En este sentido, los medios de comunicación están informando de que *WhatsApp* ha declarado que, para esa fecha, permitirá la interoperabilidad de terceros con sus servicios³.

Nótese que el intercambio del contenido descrito entre usuarios de *WhatsApp* con usuarios de otros proveedores debería tener la misma calidad que el intercambio de contenido entre usuarios de *WhatsApp*. En caso contrario, los usuarios no estarán interesados en cambiarse de plataforma y *WhatsApp* seguiría ostentando una posición de mercado privilegiada frente a otros proveedores.

Además, hasta que no pasen dos años a partir de la designación, *WhatsApp* no estará obligada a permitir que un usuario individual pueda ser incluido en un grupo o chat de otra plataforma, de forma que el usuario pueda intercambiar mensajes de texto, imágenes, audios, etc. con los miembros de un grupo o chat de otra plataforma [art. 7.2 b) RMD]. Tampoco estará obligado *WhatsApp*, hasta que no pasen cuatro años a partir de la designación, a permitir que sus usuarios individuales realicen llamadas y videollamadas con usuarios individuales o grupos pertenecientes a otras plataformas que presten servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración [art. 7.2 c) RMD].

Repárese que las restricciones temporales podrían otorgar a *WhatsApp* un periodo prolongado en el que disfrutaría de ciertas funcionalidades exclusivas en comparación con otros proveedores, consolidando así su posición en el mercado de plataformas de comunicaciones interpersonales. En efecto, los usuarios de *WhatsApp* podrían estar menos inclinados a marcharse a otros proveedores si, durante el periodo señalado, no pueden disfrutar de la misma conectividad entre plataformas que ofrece *WhatsApp*.

3. EL CASO DEL IOS DE APPLE

Asimismo, el 5 de septiembre de 2023, la Comisión europea designó a *Apple* como guardián de acceso en relación con sus servicios de: intermediación en línea (*App Store*), de sistemas operativos (*iOS*) y motor de búsqueda (*Safari*)⁴ (arts. 2, 5, 6, y 10 RMD). Por tanto, la compañía también tendrá que cumplir con las obligaciones que impone el RMD, a partir del 5 de marzo de 2024.

En relación con el sistema operativo *iOS* de *Apple*, es sabido que no permite a sus usuarios descargar aplicaciones procedentes de tiendas virtuales externas y solo lo permite desde su tienda oficial (*App Store*). Esta restricción puede limitar la capacidad de los usuarios finales para elegir entre distintas aplicaciones informáticas de diferentes canales de distribución.

³<https://www.eleconomista.es/tecnologia/noticias/12642281/01/24/whatsapp-ya-esta-preparando-uno-de-los-mayores-cambios-en-la-app-para-poder-seguir-en-europa.html>.
<https://www.20minutos.es/tecnologia/aplicaciones/adios-acumular-apps-whatsapp-permitira-mensajes-telegram-signal-5212296/>.

⁴ https://ec.europa.eu/competition/digital_markets_act/cases/202344/DMA_100013_215.pdf.

Por ello, el artículo 6.4. RMD establece que el guardián de acceso permitirá y posibilitará técnicamente la instalación y el uso efectivo de aplicaciones informáticas o tiendas de aplicaciones informáticas de terceros que utilicen su sistema operativo o interoperen con él, y permitirá el acceso a estas aplicaciones informáticas o tiendas de aplicaciones informáticas por medios distintos a los servicios básicos de plataforma pertinentes de dicho guardián de acceso. Además, el guardián de acceso no impedirá, en su caso, que las aplicaciones informáticas o las tiendas de aplicaciones informáticas de terceros descargadas soliciten a los usuarios finales que decidan si desean configurar dicha aplicación informática o tienda de aplicaciones informáticas descargada como opción por defecto. Asimismo, el guardián de acceso posibilitará técnicamente que los usuarios finales que decidan configurar esa aplicación informática o tienda de aplicaciones informáticas descargada como opción por defecto puedan efectuar el cambio con facilidad.

Por tanto, a partir del 5 de marzo de 2024, el sistema operativo *iOS* de *Apple* debe permitir a sus usuarios finales la instalación de tiendas de aplicaciones y aplicaciones de terceros en sus dispositivos. Y no solo eso, *Apple* no puede impedir que las aplicaciones informáticas o las tiendas de aplicaciones informáticas de terceros descargadas soliciten a los usuarios finales que las configuren como opción por defecto, y en caso de que los usuarios lo hagan, debe posibilitarles hacer el cambio con facilidad. En este sentido, la compañía ha anunciado que, para cumplir con el RMD, realizará cambios en *iOS* para que los usuarios finales de la UE puedan utilizar por primera vez otras tiendas de aplicaciones para descargar aplicaciones para los *iPhone* y los *iPads*. Según el comunicado, los usuarios podrán descargar tiendas de aplicaciones alternativas creadas previamente, dentro de las cuales se podrán instalar aplicaciones sin pasar por la *App Store*, pero no será posible instalar aplicaciones directamente⁵.

Con todo, en aras a garantizar que las aplicaciones informáticas o las tiendas de aplicaciones informáticas de terceros no pongan en peligro la integridad del hardware o el sistema operativo *iOS*, *Apple* puede aplicar con este fin medidas técnicas o contractuales proporcionadas si demuestra que tales medidas son necesarias y están justificadas y que no hay medios menos restrictivos para salvaguardar la integridad del hardware o del sistema operativo. Las medidas pueden incluir todas las opciones de diseño que sea necesario aplicar para que el hardware o el sistema operativo estén protegidos contra el acceso no autorizado, garantizando que no se puedan comprometer los controles de seguridad especificados para ellos (art. 6.4. II cd. 50 RMD). *Apple* también puede aplicar unas medidas y una configuración distintas a la configuración por defecto que permitan a los usuarios finales proteger con eficacia la seguridad en relación con las aplicaciones informáticas o las tiendas de aplicaciones informáticas de terceros, siempre que tales medidas y tal configuración distintas a la configuración por defecto estén debidamente justificadas por el guardián de acceso (art. 6.4. II cd. 50 RMD).

⁵ <https://www.apple.com/mx/newsroom/2024/01/apple-announces-changes-to-ios-safari-and-theCENapp-store-in-the-european-union/>.

En aplicación de estas medidas previstas por el RMD, y para garantizar la integridad de la plataforma y la protección de sus usuarios finales, *Apple* ha anunciado que realizará una revisión básica a todas las aplicaciones, independientemente de su canal de distribución, aunque no tan exhaustiva como la que hace en la revisión de una aplicación de descargada de la *App Store*. Además, proporcionará a los usuarios finales descripciones rápidas de las aplicaciones y su funcionalidad antes de la descarga, incluyendo el desarrollador y otra información esencial. Asimismo, requerirá autorización a los desarrolladores que creen tiendas alternativas para garantizar que se comprometan con los estándares de seguridad que ayuden a proteger a los usuarios⁶.

Lo cierto es que algunas de estas medidas preventivas tienen la finalidad de proteger a los usuarios finales de *Apple* frente a posibles perjuicios provocados por aplicaciones desarrolladas por terceros. Con todo, como *Apple* controla si las aplicaciones externas cumplen determinados estándares de seguridad, la compañía podría ser responsable si hubiera sido negligente en sus procesos de vigilancia y la aplicación desarrollada por un tercero causa un perjuicio a un usuario final.

Finalmente, obsérvese que las medidas que puede implantar *Apple* para disminuir los riesgos de privacidad y seguridad que derivan de permitir a sus usuarios finales la descarga de aplicaciones y tiendas de aplicaciones de terceros, puede tener el efecto perverso de que estas funcionen de una manera deficiente en comparación con las de *Apple*. Si esto ocurre, los usuarios no tendrán incentivos para descargar aplicaciones o tiendas de aplicaciones de terceros, y *Apple* seguiría manteniendo su posición prevalente en el mercado. En suma, la implementación exitosa de las medidas previstas en el RMD dependerá de cómo *Apple* logre mantener un alto nivel de seguridad sin comprometer significativamente la experiencia del usuario.

4. BIBLIOGRAFÍA

BARRIO ANDRÉS, M., "El nuevo Reglamento europeo de Mercados Digitales", *Diario La Ley*, núm. 10155, 2022 (LA LEY 9216/2022).

DE MIGUEL ASENSIO, P. A., "El Reglamento (UE) de Mercados Digitales: Fundamentos, obligaciones de las plataformas y ejecución", *La Ley Unión Europea*, núm. 108, 2022 (LA LEY 10221/2022).

TAPIA HERMIDA, A.J., "Primera aplicación de la ley de mercados digitales por la Comisión Europea: las designaciones de guardianes de acceso y la apertura de investigaciones de mercado el 6 de septiembre de 2023", *La Ley Unión Europea*, núm. 118, 2023 (LA LEY 10071/2023).

⁶ <https://www.apple.com/mx/newsroom/2024/01/apple-announces-changes-to-ios-safari-and-theCENapp-store-in-the-european-union/>.